



**LEY DEPARTAMENTAL DE PANDO N° 016
DEL 29 DE ABRIL DE 2022**

DR. REGIS GERMAN RICHTER ALENCAR
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE PANDO

POR CUANTO LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE PANDO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE LEY DEPARTAMENTAL.

“LEY QUE DECLARA NECESIDAD DEPARTAMENTAL LA INCORPORACIÓN A LA RED VIAL FUNDAMENTAL LOS TRAMOS: CR. RT. F13 (ESPÍRITU) – SOBERANÍA, CR. RT. F13 (SANTA ELENA) – DOS CALLE (1RO DE MAYO) – SANTA ROSA - PUERTO EVO (RAPIRRAN) Y CR. RT. F13 (VILLA BUSCH) – MUKDEN – BIOCEANICA – SAN PEDRO DE BOLPEBRA PARA SU MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO”

ARTICULO 1 (OBJETO).- La presente ley tiene por objeto declarar necesidad Departamental la incorporación a la Red Vial Fundamental los tramos: **CR. RT. F13 (ESPÍRITU) – SOBERANÍA, CR. RT. F13 (SANTA ELENA) – DOS CALLE (1RO DE MAYO) – SANTA ROSA - PUERTO EVO (RAPIRRAN) Y CR. RT. F13 (VILLA BUSCH) – MUKDEN – BIOCEANICA – SAN PEDRO DE BOLPEBRA** para su mantenimiento y mejoramiento y sobre todo para el fortalecimiento del desarrollo productivo del Departamento de Pando.

ARTICULO 2 (FINALIDAD).- La presente ley tiene por finalidad

1. Declarar de necesidad departamental la incorporación a la red vial fundamental los tramos **CR. RT. F13 (ESPÍRITU) – SOBERANÍA, CR. RT. F13 (SANTA ELENA) – DOS CALLE (1ro DE MAYO) – SANTA ROSA - PUERTO EVO (RAPIRRAN) Y CR. RT. F13 (VILLA BUSCH) – MUKDEN – BIOCEANICA – SAN PEDRO DE BOLPEBRA.**
2. Fortalecer el desarrollo productivo y el turismo del departamento permitiendo la circulación permanente en vías expeditas todo el año.
3. Fortalecer la integración departamental y la vinculación internacional con los países vecinos.



ARTICULO 3 (GESTIÓN Y COORDINACIÓN).- El Órgano Legislativo y el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Pando, deberán hacer las gestiones y coordinaciones necesarias, para el cumplimiento de lo especificado en la presente ley.

DISPOSICION FINAL

Disposición Final Única.- La presente Ley entrara en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento Pando.

Es dada en la Asamblea Legislativa Departamental de Pando a los veintidós días del mes de abril de dos mil veintidós años.

Remítase al Órgano Ejecutivo Departamental para los fines constitucionales y estatutarios.

Regístrese, comuníquese, publíquese, cúmplase y archívese.

Fdo. Asam. Hansy Gonzales Aguirre, Presidente De La Asamblea Legislativa Departamental De Pando, Asam. Olga Feliciano Ampuero secretaria De La Asamblea Legislativa Departamental De Pando.

Por tanto, la promulgo a los veintinueve días del mes de abril de dos mil veintidós años, para que se tenga y se cumpla como Ley Departamental de Pando.

FDO. REGIS GERMAN RICHTER ALENCAR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO PANDO